Radicado No.: 2-2026-025201
Fecha: 03-06-2026

Código validación comunicación: b9ed4

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Armando José Cuello Navarro
Gerente General
Ceo- Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P
pqrceo@ceoesp.com
Popayán, Cauca

Asunto: Respuesta a comunicado con radicado 1-2026-024064 pago tercera remuneración contrato FAER 667 de 2017.

Referencia: Contrato GGC-667-2017

Cordial saludo

Esta Supervisión acusa recibo de su comunicación CE20260645 de fecha 21/05/2026 05:25pm y recibida mediante radicado Ministerio No. 1-2026-024064 de fecha 22 de mayo de 2026, la que, una vez revisados los documentos enviados, nos merece las siguientes consideraciones:

1. Consideramos válida la aclaración dada por la Compañía Energética de Occidente SAS ESP – CEO SAS ESP referente al formato utilizado para la suscripción unilateral del contrato de obra GT-30-2018 y la designación del señor Christian Armando Erazo Gómez-Profesional de desarrollo y construcción de CEO., frente a lo cual no manifestamos observación alguna.

 En cuanto al acta de liquidación del contrato de obra GT-30-18 donde se presentaron las facturas, se solicita que dentro del balance final del contrato FAER 667-2017 sea incluido lo ejecutado con el contrato GT-30-18.

2. De acuerdo con el acta de liquidación del contrato de obra GT-38-18 donde se encuentra una diferencia entre el valor contrato y valor pagado de $ 908.020.803, por lo que se solicita que dentro del balance final del contrato FAER 667-2017 sea incluido lo ejecutado en el contrato GT-38-18.

En ese entendido, esta supervisión solicita que los faltantes del numeral noveno se entreguen en 30 días calendario luego de la recepción del presente comunicado.

3. Consideramos válida la aclaración del valor pagado relacionado en el acta de liquidación del contrato de interventoría No. OC-8100000226-2018, y no se presentan observaciones.

4. De acuerdo con el acta de liquidación del contrato de interventoría No. OC-850003231 donde se encuentra una diferencia entre el valor contrato y ejecutado se solicita que dentro del balance final del contrato FAER 667-2017 sea incluido el valor ejecutado del contrato de interventoría No OC-850003231.

5. En cuanto a los funcionarios de CEO que suscribieron las actas de liquidación se valida su designación, pero no se presenta la aclaración de la suscripción del acta de liquidación unilateral, ni se allegó copia del acto administrativo o documento equivalente que soporte jurídicamente la adopción de la liquidación unilateral, por lo cual se solicita la remisión del documento citado.

6. El balance financiero solicitado corresponde a un cuadro que realiza el operador de red con los contratos derivados de obra e interventoría del contrato FAER 667 de 2017. En el documento relacionado en la respuesta correspondiente al informe final de interventoría no se encontró dicho balance, por lo cual se solicita nuevamente el balance con los valores indicados en el comunicado de radicado No. 2-2026-016459 del 22-04-2026.

 Se valida la respuesta referente al ítem certificado RETIE dentro del contrato GT-038 de 2020.

7. Se encontró el listado de usuarios en la ruta indicada pero no se cuenta con todos los datos solicitados en el anterior comunicado, tales como: número de cédula, georeferenciación, y código de identificación interna del OR. No se encontró cuadro con el total de usuarios por vereda.

 El listado de usuarios debe venir firmado por la interventoría.

Una vez se subsane lo descrito anteriormente, CEO S.A.S. E.S.P. deberá radicar nuevamente la solicitud de la tercera remuneración del contrato FAER GGC 667 de 2017 para revisión y análisis de esta Supervisión.

Finalmente, se recuerda que toda solicitud y requerimiento debe ser radicada a través del correo institucional menergia@minenergia.gov.co y con copia a ebriceno@minenergia.gov.co, y hbarreto@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Ernesto Briceno Granados
Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera, María Alexandra Rodríguez Novoa, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Herberth Barreto Bejarano
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas